PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0703
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00085
Partes: Ysrael [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRI[redacted] DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar [redacted], quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Ysrael [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. Simón Antonio Gil Rodríguez; de generales que constan en el expediente.

Figuran como recurridos [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 2024-00027, dictada en fecha 5 de febrero de 2024, por la Cámara

SCJ-PS-25-0703
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00085
Partes: Ysrael [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación incidental interpuesto por los señores* [redacted] *y* [redacted]*, contra la sentencia civil número 365-2018-SSEN-01299, dictada en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018) por la Pri*[redacted] *de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, revocando en todo lo que ésta le perjudique, y por aplicación del efecto devolutivo rechaza la demanda introductiva de instancia interpuesta en su contra por ausencia de actuación en falta como elemento de responsabilidad civil, al tenor de los motivos antes citados.* ***SEGUNDO:*** *condena a los recurridos señores Ysrael* [redacted] *y* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho y favor del abogado de la parte gananciosa, quien afirma estarlas avanzando.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0703
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00085
Partes: Ysrael [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

A) Constan: **a)** el memorial de casación de fecha 30 de abril de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 111/2024, instrumentado en fecha 6 de mayo de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 9 de mayo de 2024; **c)** el memorial de defensa de fecha 13 de mayo de 2024 y, **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 620/2024, instrumentado en fecha 13 de mayo de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 13 de mayo de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Pri[redacted] prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRI[redacted], DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes Ysrael [redacted] y [redacted] y como recurridos [redacted] y [redacted]. Del contenido de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se verifica lo siguiente: **a)**

SCJ-PS-25-0703
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00085
Partes: Ysrael [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

se trató de una demanda en reparación de daños y perjuicios producto de una triple colisión vehicular, incoada por los recurrentes en contra de todas las partes involucradas, de la cual resultó apoderada la Pri[redacted] de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que conforme sentencia núm. 365-2018-SSEN-01299, dictada en fecha 29 de octubre de 2018, acogió en parte la acción y condenó a los demandados al pago solidario de la suma económica de RD$500,000.00, por concepto de reparación de los perjuicios morales y materiales sufridos, más los intereses judiciales generados por dicha suma, a razón de un 1% mensual, *hasta el total cumplimiento de la decisión*; **b)** esta decisión fue recurrida en apelación de manera principal por el conductor y la propietaria del primer vehículo involucrado y de forma incidental por los hoy recurridos, decidida al tenor de la sentencia núm. 1497-2020-SSEN-00244, dictada en fecha 13 de noviembre de 2020, por la Pri[redacted] de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, que rechazó ambos recurso y confirmó el fallo apelado.

2) Continuando con el historial de los hechos: **c)** los apelantes incidentales recurrieron en casación dicho fallo, en virtud de lo cual resultó apoderada esta Sala, que en fecha 28 de febrero de 2022, dictó la sentencia núm. SCJ-PS-22-0406, que acogió el recurso y casó parcialmente -solo en cuanto a la apelación incidental- por falta de base legal el fallo de

la primera corte de apelación que estatuyó en segundo lugar, por lo que envió el asunto por ante la corte *a qua*, así delimitado y en las mismas atribuciones; **d)** la jurisdicción de envío acogió la acción recursiva incidental, revocó el fallo de primera instancia en toda parte que sus recurrentes perjudicasen y rechazó en cuanto a estos la demanda; fallo que es objeto del segundo recurso que nos ocupa.

Competencia

3) Tratándose de un segundo recurso de casación es preciso que preliminarmente se examine la competencia de esta Sala para dilucidar y fallar lo que ahora se denuncia.

4) El artículo 6 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que *…la Pri[redacted] conoce de los recursos de casación en materia civil y comercial, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho*; a su vez, *…las Salas Reunidas conoce de todas las materias de segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las Salas, o sobre puntos mixtos*.

5) Asimismo, el artículo 75 de la misma ley establece que *si la jurisdicción de envío adoptó pura y simplemente la doctrina del fallo de casación que le apodera, y se limita a decidir sobre este*

punto, el recurso de casación es inadmisible. Párrafo I.- Si se resiste a ella, solo se admitirá un segundo recurso de casación que critique este punto de derecho, que será interpuesto ante las Salas Reunidas de la Corte de Casación. Párrafo II.- Si la jurisdicción de envío decide sobre cualquier otro punto de derecho, sin referirse al punto que provocó la primera casación o sin que sea impugnado nueva vez, será admitido el recurso de casación por primera vez intentado contra los nuevos puntos de derecho, cuya competencia será de la Primera o la Tercera Sala de la Corte de Casación, según corresponda la materia.

6) Del examen de la sentencia núm. 1497-2020-SSEN-00244, se verifica que el motivo de la anterior decisión de esta Sala de casar parcialmente el fallo de la primera corte *a qua* fue por falta de base legal, cometida en la ponderación del recurso de apelación incidental que interpusieron los hoy recurridos. En ese sentido, este segundo recurso versa sobre puntos de derecho distintos a la situación procesal que se juzgó como producto del primer recurso, por lo cual le corresponde a esta Sala juzgar, igualmente retener y ponderar la presente acción recursiva.

Incidentes

7) De la lectura de la primera conclusión planteada en el memorial de defensa, junto con los argumentos que exponen, se advierte que los recurridos solicitan, entre otras cosas, la

SCJ-PS-25-0703
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00085
Partes: Ysrael [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

inadmisibilidad del recurso por ***i)*** violación al artículo 11, numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación

8) Los recurrentes, mediante escrito de réplicas al memorial de defensa, solicitan el rechazo del incidente propuesto, argumentando, en esencia, que no procede la inadmisibilidad por monto *en razón que se debe verificar el fondo del recurso para saber si se ha cumplido con del debido proceso o si se ha violentado alguna norma*.

9) Sobre el inciso ***i)*** de inadmisibilidad, el artículo 11, numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, dispone lo siguiente: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

SCJ-PS-25-0703
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00085
Partes: Ysrael [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

10) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los 50 salarios de entonces.

11) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1 de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que, a partir del 1 de febrero de 2024, sería de RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 30 de abril de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de 50 salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

SCJ-PS-25-0703
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00085
Partes: Ysrael [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

12) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado condenó a [redacted], S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], al pago solidario de la suma económica de RD$500,000.00, en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios por un triple choque vehicular, interpuesta en su contra.

13) Conviene destacar que en sede de apelación únicamente recurrieron los demandados, de manera principal, [redacted], S. A. y [redacted] y, de manera incidental, [redacted] y [redacted], estos últimos, hoy recurridos; lo que significa que la cuantía debatida en las jurisdicciones de alzada -dígase, la primera que estatuyó en segundo lugar y la que, en virtud de una casación con envío, conoció nuevamente del asunto- fue el monto fijado en su contra, según la decisión de primer grado, independientemente de que la sentencia de la corte *a qua* de envío sea de tipo revocatoria-parcialmente, puesto que bajo la órbita de la nueva normativa de casación el parámetro a tomar en cuenta no son las condenaciones recogidas en el fallo criticado, dado en única o última instancia, sino el monto debatido en el juicio.

SCJ-PS-25-0703
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00085
Partes: Ysrael [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

14) Conforme a la situación expuesta se advierte que la suma indicada no excede el valor resultante de los 50 salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto procede acoger el incidente planteado por los recurridos y declarar inadmisible el recurso que nos ocupa.

15) Procede condenar a los recurrentes al pago de las costas del procedimiento, según lo establece el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en virtud de haber sucumbido en sus pretensiones; tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, la PRI[redacted] DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 6, 11.3, 26, 29, 54 y 75 de la Ley núm. 2 de 2023, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Ysrael [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 2024-00027,

SCJ-PS-25-0703
Exp. núm. 1497-2019-ECIV-00085
Partes: Ysrael [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

dictada el 5 de febrero de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a los recurrentes al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. [redacted], abogado de los recurridos, quien hizo la afirmación de lugar.

Firmado: Pilar [redacted], Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*